

Proceso : EXPROPIACIÓN
Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00005-00
Ejecutante : Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ejecutados ; Parque Industrial Cauca DESA I Etapa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -
Puerto Tejada, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No. 131

Mediante auto de sustanciación No. 110 de julio 08 del corriente año, se requirió a la parte demandante en el presente proceso, para que acreditara la notificación respectiva de la admisión de la demanda a los demandados faltantes en el respectivo proceso.

Consideraciones

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en varias oportunidades se ha requerido a la apoderada de la ANI, a efectos de acredite la notificación de la demanda a los demandados, sin embargo, hasta a fecha, las únicas notificaciones que se encuentran acreditadas corresponden a BIOCANNABIS LIFE S.A, GENFAR S.A, CIA. PESQUERA COLOMBIA S.A., LLOREDA S.A, ADMdra. DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, PORVENIR S.A.

Atendiendo a lo anterior y agotado lo dispuesto por el decreto 806 del 2020 art. 8, este despacho dará por notificadas las empresas referidas y de las que se reitera, se aportó constancia de notificación.

Respecto a los demandados ÁLVARO JOSÉ LLOREDA LTDA & CÍA S.C.A, INVERSIONES MARÍA EUGENIA P. DE LLOREDA & CÍA S. EN C, CORP. FINANCIERA COLOMBIANA S.A, ADMdra. DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A, BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, se solicitó el emplazamiento, pues a pesar de su búsqueda en el Registro Único Empresarial, no se encontraron direcciones para realizar la notificación respectiva, al igual que respecto del demandado MARCELO SERRANO DELGADO por desconocer su dirección de notificación; así las cosas, como quiera que no se encontraron datos para la notificación judicial de las empresas en el certificado de cámara y comercio de las entidades, se encuentra procedente la solicitud de emplazamiento, a lo cual se procederá en la presente providencia, emitiéndose los pronunciamientos consecuenciales respectivos.-

Por último, respecto de los demandados MYT DE OCCIDENTE, AGRÍCOLA ROMA S.A, ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CÍA, SERRANO RAMÍREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA, CIA CAUCANA DE PAPELES S.A. CAUCAPAL, MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA, COPESCOL S.A, AGUIRRE POPAYÁN JUAN CARLOS, se observa que la

Proceso : EXPROPIACIÓN
Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00005-00
Ejecutante : Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ejecutados ; Parque Industrial Cauca DESA I Etapa

apoderada de la entidad demandante únicamente allegó o informó acerca de un oficio que remitió informándoles que deben acercarse al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, para efectos de surtir la notificación; circunstancia que no se acompasa con las actuales disposiciones que en materia de notificaciones, tiene establecidas el decreto 806 de 2020, particularmente en su artículo octavo, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (subrayado y negrilla fuera de texto original).-

En ese orden de ideas y para evitar la dilación en el trámite del presente asunto, este Despacho ordenará que por Secretaría, se proceda a la notificación de los demandados cuyas direcciones para notificación judicial se encuentren consignadas en el Registro Único Empresarial.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por notificadas a los demandados BIOCANNABIS LIFE S.A, GENFAR S.A, CIA. PESQUERA COLOMBIA S.A., LLOREDA S.A, ADMMDRA. DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, PORVENIR S.A., del auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: EMPLAZAR a ÁLVARO JOSÉ LLOREDA LTDA & CÍA S.C.A, INVERSIONES MARÍA EUGENIA P. DE LLOREDA & CÍA S. EN C, CORP. FINANCIERA COLOMBIANA S.A, ADMMDRA. DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A, BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y a MARCELO SERRANO DELGADO, a efectos de surtir la notificación de la providencia de 3 de febrero de 2021, que admitió la demanda.

TERCERO: DISPONER que el emplazamiento ordenado se surta en la forma dispuesta en el artículo décimo del decreto legislativo 806 de 2020, es decir, únicamente con su inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

CUARTO: ELABORAR por secretaría, el respectivo edicto emplazatorio y publicarlo en el Registro aludido en el numeral anterior.-

QUINTO: VENCIDO el término de emplazamiento, elabórese por secretaría,

Proceso : EXPROPIACIÓN
Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00005-00
Ejecutante : Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ejecutados ; Parque Industrial Cauca DESA I Etapa

la respectiva constancia, agréguese al expediente y vuelva al Despacho a fin de continuar con la actuación pertinente.-

SEXTO: NOTIFICAR por secretaría a los demandados MYT DE OCCIDENTE, AGRÍCOLA ROMA S.A, ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CÍA, SERRANO RAMÍREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA, CIA CAUCANA DE PAPELES S.A. CAUCAPAL, MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA, COPESCOL S.A, AGUIRRE POPAYÁN JUAN CARLOS de la admisión de la demanda que cursa en su contra, de no ser posible su notificación proceder con el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5d74268fed65d534b8f9c59fa2482b0bc143fb755e77797a2967cf2a50e50c

Proceso : EXPROPIACIÓN
Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00005-00
Ejecutante : Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ejecutados ; Parque Industrial Cauca DESA I Etapa
Documento generado en 23/08/2021 04:41:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**